



VSC-PARP – 031– 18

ESTADO No. PARP- 031-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDAGAR CALDERON TORRES	9 de julio de 2018	PARP-280-18	INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No.17271, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018, se procedió a realizar la compensación con el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-019-16 de 25 de enero de 2016 por concepto de mayor valor pagado de regalías del I trimestre de 2015 y lo adeudado por concepto de saldos pendientes de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 por valor de SEIS PESOS M/L \$6. Como consecuencia de la compensación anterior, es procedente modificar el saldo a favor declarado en el acto administrativo de la referencia, toda vez que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías del trimestre I de 2015, por valor equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$118.941). <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018. APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes,



					contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018. RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARP-276-15 del 30 de Julio de 2015, PARP-019-16 del 25 de enero de 2016, PARP-269-16 del 19 de agosto de 2016-145-17 del 08 de mayo de 2017 y PARP-093-18 del 19 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico PARP No. 9 de febrero de 2018, en lo concerniente a: • Presentación electrónica a través de la plataforma del SI MINERO del FBM semestral y anual del año 2016, con su respectivo plano anexo; así mismo, del FBM semestral de 2017. • Constancia de Vigencia del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero. • Pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 874.184), por concepto de pago de vista de inspección de campo al área del título minero No. 17271. • Presentación del informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados con base en las visitas realizadas. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-100-17271-18 del 04 de mayo de 2018.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	9 de julio de 2018	PARP-281-18	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el



					Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2017 y I de 2018, con su recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados y que su pago se realizó a tiempo. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual con plano anexo de los años 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí presentada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018. INFORMAR al titular de la licencia de la referencia, que de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018, cuenta con una suma de NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$9.027) por concepto de valor mayor pagado de regalías del IV trimestre de 2017, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minería del Banco de Bogotá en fecha 16/01/2018, con comprobante de pago o PIN No. 20180115161454 y con una suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEINTISEIS PESOS M/L (\$4.826) por concepto de valor mayor pagado de regalías del I trimestre de 2018, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minería del Banco de Bogotá en fecha 10/04/2018, con comprobante de pago o PIN No. 20180410111112; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> RECORDAR al titular de la licencia de la referencia, que mediante AUTO PARP-163-16, DE FECHA 31/05/2016, se declara un saldo a favor por la suma de treinta mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$30.917), por concepto de errada liquidación en el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-103-00336-52-18 de 08 de mayo de 2018. INFORMAR al titular de la licencia de la referencia, que respecto del oficio radicado con el No. 20189080273622 de fecha 10/04/2018, por medio del cual se allega solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, se procederá por parte de la autoridad minera evaluar jurídicamente el trámite en referencia, para efectos de proferir el acto administrativo que corresponda.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	10 de julio de 2018	PARP-286-18	RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-280-17 del 27 de octubre de 2017: - Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016. - Formato Básico Minero- FBM Anual con plano anexo del año 2015 y Semestral del año 2016. - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018.

					RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-191-14 del 14 de abril de 2014: - Renovación de la póliza minero ambiental. - Regalías de los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I de 2014. - FBM semestral y Anual de los años 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos anexos. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 1805 del 13 de agosto de 2013 respecto a las conclusiones y recomendaciones técnicas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-322-14 del 4 de junio de 2014, por la no realización de actividades por más de seis meses. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-745-14 del 15 de Octubre de 2014: - Regalías del trimestre II de 2014. - FBM semestral de 2014. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 11227 del 29 de abril de 2014 Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-917-14 del 18 de diciembre de 2014 respecto de la presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 16783 del 25 de agosto de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-091-15 del 20 de febrero de 2015: - Regalías de los trimestres III y IV de 2014. - FBM anual, con plano anexo del año 2014. - Póliza minero ambiental vigente Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-321-15 del 26 de agosto de 2015:
--	--	--	--	--	---

					- Regalías del trimestre III y IV de 2014 y I y II de 2015. - Póliza minero ambiental vigente. - Presentación de un informe de argumento detalladamente las razones de la inactividad en el área del título minero, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 - FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. - FBM anuales con sus respectivos anexos de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 y en el informe de Fiscalización Integral. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-270-16 del 22 de agosto de 2016: - Formato Básico Minero –FBM anual de 2015 junto con su plano anexo. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-111-FDU-081-15 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-270-16 del 22 de agosto de 2016: - Formato Básico Minero –FBM anual de 2015 junto con su plano anexo. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-111-FDU-081-15 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-105-FDU-081-18 de fecha 08 de Mayo de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-15401X	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	10 de julio de 2018	PARP-290-18	APROBAR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018. APROBAR la póliza de garantía No. 41-43-101001032 de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; la cual se encuentra bien constituida, de acuerdo al instructivo de póliza No. 20189080267461 del 09 de Enero de 2.018; con un valor asegurado de DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$17'126.920) y una vigencia hasta el 07 de diciembre de 2018; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018.

					REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios pada Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental del proyecto minero o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días; lo anterior de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico No. PAR- PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018; para lo cual se le concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en la prueba correspondiente. INFORMAR al titular minero que respecto de la solicitud de desistimiento al trámite de renuncia al Contrato de Concesión de la referencia, realizada con radicado No. 20189080274032 de fecha 13 de abril de 2018, la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica pertinente, a fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HGC-15401X, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad
--	--	--	--	--	---



					con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	11 de julio de 2018	PARP-291-18	INFORMAR al titular minero, que en el presente acto administrativo no se acogerán las recomendaciones descritas en numerales 4.2; 4.3; 4.4; 4.5 y 4.6 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 107 – GIK – 107 – 18 del 10 de mayo de 2018, toda vez que los mismos fueron objeto de evaluación jurídica a través del Auto PARP-075-18 del 14 de Febrero de 2018. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. GIK-107, como proyecto de GRAN MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 107 – GIK – 107 – 18 del 10 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 107 – GIK – 107 – 18 del 10 de mayo de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE JE2-14231	LIBO ERLEY IBARRA R. y LUIS G. BRAVO	11 de julio de 2018	PARP-293-18	CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. JE2-14231, con base al número de hectáreas como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO-106-HGC-15401X-18 del 10 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-115-JE2-14231-18 de fecha 17 de mayo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-14231 bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: III y IV de 2017 y I de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-115-JE2-14231-18 de fecha 17 de mayo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-14231, recordándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal f), de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda:”</i> Subraya fuera de texto, para que constituya póliza minero ambiental, toda vez que dicha garantía se encuentra vencida. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. De conformidad a lo preceptuado en las Conclusiones y Recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-115-JE2-14231-18 de fecha 17 de mayo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-14231, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-115-JE2-14231-18 de fecha 17 de mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE . RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-14231, que hasta la fecha no ha cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARP-223-17, DE FECHA 26/06/2017 . Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-115-JE2-14231-18 de fecha 17 de mayo de 2018.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	12 de julio de 2018	PARP-298-18	CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA , conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018, se procedió a realizar la compensación con el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP-192-17 DE FECHA 29/06/2017 (\$6451) y lo adeudado por concepto de saldos pendientes de regalías de los trimestres I y III de 2017 por valor de (\$6.090) . Como consecuencia de la compensación anterior, es procedente modificar el saldo a favor declarado en el AUTO PARP-192-17 DE FECHA 29/06/2017 , por concepto de errada liquidación en las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, el cual ahora es de TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$361) , los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, ~~dejadas de cancelar por el titular~~ . Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. APROBAR , producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y III de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de los trimestres II y IV de 2017 en ceros, teniendo en cuenta que no se adelantaron actividades de explotación durante estos periodos. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018.

					APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de los trimestres I de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y su plano anexo; toda vez que se encuentra bien diligenciado, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero; dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-192-17 del 29 de junio de 2017. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-312-IEO-11001X-17, de fecha 12/12/2017. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, recordándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal f), de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda."</u> <i>Subraya fuera de texto</i>, para que constituya póliza minero ambiental, toda vez que dicha garantía se encuentra vencida. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. De conformidad a lo preceptuado en las Conclusiones y Recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2017 anual del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-312-IEO-11001X-17, de fecha 12/12/2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse
--	--	--	--	--	---

					en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que hasta la fecha no ha presentado pago de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143), más los intereses generados desde el 03/12/2014, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, obligación requerida mediante AUTO PARP-047-15 DE FECHA 27/01/2015 y AUTO PARP-460-15 DE FECHA 09/12/2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-116-IEO-11001X-18 de 17 de mayo de 2018.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ	16 de julio de 2018	PARP-300-18	CLASIFICAR la Autorización Temporal No. RI8-08252, con base en el área otorgada y el volumen concedido como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-118-RI8-08252-18 del 17 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-118-RI8-08252-18 del 17 de Mayo de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-118-RI8-08252-18 del 17 de Mayo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PASTO-118-RI8-08252-18 del 17 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

					RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto ARP-238-17 del 23 de agosto de 2017: - Presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PASTO-118-RI8-08252-18 del 17 de Mayo de 2018. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, No adelantar labores de explotación sin contar con la respectiva licencia ambiental.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE HB1-105	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	16 de julio de 2018	PARP-301-18	INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018, se procedió a realizar la compensación por concepto de mayor valor pagado de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de exploración y lo adeudado por concepto de saldo pendiente de pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de exploración por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$1.353.809), más los intereses que se generen desde el 28/02/2011, hasta la fecha de pago. Como consecuencia de la compensación anterior, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de saldo pendiente de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$331.901). <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018. APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018, el pago por adelantado de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de exploración; así como el saldo pendiente del pago de canon superficial de exploración primera anualidad, en razón a que el valor cancelado, es superior al valor calculado a cancelar. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018. APROBAR, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400009559, expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el 28 de Febrero de 2.018 hasta el 27 de Febrero de 2.019 y un valor asegurado de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9'733.350), dado que se encuentra bien diligenciada en cuanto a su valor asegurado y el objeto, adicionalmente, presenta el recibo de pago original de la garantía minero ambiental en referencia. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018. APROBAR, la presentación en línea a través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2017 con su respectivo plano. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018.

					CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HB1-105, con base en el área otorgada, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones del Concepto Técnico No PAR-PASTO-120 – HB1 – 105 – 18 de 29 de mayo de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	DE 00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD).	9 de julio de 2018	PARP-276-18	APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-145-00131-52-18 del 04 de Julio de 2018 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones: Minerales a Explotar: Oro y Plata. Tipo de Explotación Proyectada: Subterránea. Sistema de Explotación: Sobre guías con machones de seguridad y tramos con almacenamiento dinámico. (Página 70, cuaderno técnico 1). Desarrollo o Acceso a la Mina: Se realizara mediante perforación y voladura, con una sección abovedada de 3m2. Producción anual proyectada: Auroargentíferos 1502,875 ton de mineral al año. Vigencia del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI: 28/09/2016 hasta el 28/09/2021. Consumo de explosivos: Se relaciona cantidad de explosivos utilizados por avance de metro lineal. (Ver cuadro No. 30, página 85, cuaderno técnico 1, insumos requeridos anualmente de explosivos) - Explosivo (Anfo, Indugel): 4134.816 kg - Mecha de seguridad: 16.992 mt - Cordón detonante: 2643.84 mt - Detonadores comunes No. 8: 10800 und Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-145-00131-52-18 del 04 de Julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ	9 de julio de 2018	PARP-277-18	APROBAR el FBM semestral del año 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-294-LFF-10581-17 del 17 de noviembre de 2017. RECORDAR al titular minero que las actividades de exploración deberán adelantarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. LFF-10581-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de



				conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-294-LFF-10581-17 del 17 de noviembre de 2017. INFORMAR al titular minero que se encuentra al día con el pago de canon superficiario, teniendo en cuenta que mediante Auto PARP-186-17 del 21 de junio de 2017 se aprobó el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de pago deL canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que esta obligación no se causó, por valor equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MIL (\$456.337); <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, y I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001047, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2019, con una suma asegurada de NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$908.600), para la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el valor a asegurar se encuentra mal liquidado. Lo anterior de conformidad con la
--	--	--	--	--

					recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001047, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2019, toda vez que el monto asegurado debe corresponder a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.863.685) . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PAR-PASTO-123-LFF-10581-18 del 31 de Mayo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	10 de julio de 2018	PARP-287-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018 de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018. Igualmente se recuerda



					al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017219 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 20 de octubre de 2018, toda vez que esta no se encuentra suscrita por el tomador y no se allega el anexo de constancia de pago de la misma. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018. REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017219, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 20 de octubre de 2018, para lo cual deberá encontrarse suscrita por el tomador y deberá presentarse como anexo la constancia de pago de la misma. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: Auto PARP-112-16 del 28 de abril de 2016: - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. Auto PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016: - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2016. Auto PARP-207-17 del 11 de junio de 2017: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2016. - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-JD1-11301X-18 del 22 de Junio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	10 de julio de 2018	PARP-288-18	APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto No. PAR – PASTO – 074 – 16032 – 18 del 12 de abril de 2018 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año

					2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto No. PAR – PASTO – 074 – 16032 – 18 del 12 de abril de 2018. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con su respectivo plano de avance, hasta tanto el titular minero no allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto No. PAR – PASTO – 074 – 16032 – 18 del 12 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	10 de julio de 2018	PARP-289-18	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00002-52, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 090 – 0002 – 52 – 18 del 25 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2018, dado que se encuentra bien liquidado y diligenciado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 090 – 0002 – 52 – 18 del 25 de abril de 2018. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, debido a que no se encuentra bien diligenciado y presenta un saldo pendiente de pago por valor de VEINTIÚN PESOS MCTE (\$21). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 090 – 0002 – 52 – 18 del 25 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago por valor de VEINTIÚN PESOS MCTE (\$21) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y conforme a ello presente el Formulario corregido para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR



					– PASTO – 090 – 0002 – 52 – 18 del 25 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero FBM anual de los años 2014 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 090 – 0002 – 52 – 18 del 25 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16471	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	11 de julio de 2018	PARP-292-18	REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.028.885) más los intereses que se generen desde el 11 de Mayo de 2012, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 144 – ILR – 16471 – 18 del 29 de Junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-

				Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.438.200) más los intereses que se generen desde el 13 de Noviembre de 2013, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 144 – ILR – 16471 – 18 del 29 de Junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.599.796) más los intereses que se generen desde el 15 de Noviembre de 2017, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 144 – ILR – 16471 – 18 del 29 de Junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.
--	--	--	--	---



					REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de los años 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 144 – ILR – 16471 – 18 del 29 de Junio de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado en Auto PARP-008-17 del 30 de enero de 2017: - Presentación FBM anual 2015 y semestral 2016. - Pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$42.613.622), más los intereses que se generen desde el 15 de Noviembre de 2016 hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación de la licencia ambiental del proyecto, expedida por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 144 – ILR – 16471 – 18 del 29 de Junio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE IG4-08212	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	11 de julio de 2018	PARP-295-18	ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. IG4-08212, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo. INFORMAR al titular minero que realizada la última evaluación técnica integral del expediente, actualmente registra un mayor valor pagado por este concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración que no se causó, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$41.419.710), consignados en la cuenta No. 457869995458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería en fecha 27 de mayo de 2014 del Banco Davivienda, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular

					dentro de otros títulos mineros a él otorgados. La anterior suma ya había sido previamente declarada mediante Auto PARP-160-15 del 29 de abril de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A	12 de julio de 2018	PARP-299-18	ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. FD5-10V, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo. INFORMAR al titular minero que realizada la última evaluación técnica integral del expediente, actualmente registra un mayor valor pagado por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que no se causó, por valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.888.764) , consignados en la cuenta No.45869995458 del Banco Davivienda, el día 13 de mayo y 12 de septiembre de 2014, <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular dentro de otros títulos mineros a él otorgados.</u> La anterior suma ya había sido previamente declarada mediante Auto PARP-155-15 del 28 de abril de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE IE7-14541	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	09 de Julio de 2018.	PARP-278-18	APROBAR la póliza minero ambiental No. 01 DL019921, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 02 de noviembre de 2017 hasta el 02 de noviembre de 2018, para el cuarto año de exploración, con una suma asegurada de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000) , toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-124-IE7-14541-18 del 31 de mayo de 2018. INFORMAR al titular minero que a la fecha del Concepto Técnico No. PAR- PASTO-124-IE7-14541-18 del 31 de mayo de 2018, se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales generadas dentro el mismo. INFORMAR al titular minero que se recibe, pero no se evalúa, el FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dada la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. VSC - 000316 de fecha 26/04/2016; Resolución No. VSC – 000838 de fecha 04/08/2016 y Resolución No. GSC 000059 DEL 15/11/2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PASTO-124-IE7-14541-18 del 31 de mayo de 2018. INFORMAR al titular minero que se recibe, pero no se evalúa el FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dada la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. VSC – 000059 de fecha 15/11/2016 y Resolución No. No.



					GSC – 000584 de fecha 16/06/2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PASTO-124-IE7-14541-18 del 31 de mayo de 2018. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. IE7-14541, con base en el número de hectáreas, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR- PASTO-124-IE7-14541-18 del 31 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 del 21/10/2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	09 de Julio de 2018.	PARP-279-18	APROBAR la póliza minero ambiental No. 01 DL019170, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 13 de septiembre de 2018, para el cuarto año de exploración, con una suma asegurada de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018. REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1'815.165), más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto del Canon Superficial de la quinta anualidad de exploración. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular minero que a la fecha del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018, se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales generadas dentro el mismo. INFORMAR al titular minero que se recibe, pero no se evalúa, el FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dada la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. VSC 001002 de fecha 05 de septiembre de 2016 y de conformidad con la Resolución No. VSC 000067 del 15 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018.

					INFORMAR al titular minero que se recibe, pero no se evalúa el FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dada la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. VSC 000067 de fecha 15 de noviembre de 2016 y con la Resolución No. VSC 000583 del 16 de junio de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018. INFORMAR al titular minero, que la suma de dinero alusiva a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 27'420.727) y consignada por él en favor de la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago canon superficiario (QUINTA ANUALIDAD), será evaluado con posterioridad, dadas las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. IE7-14541, con base en el número de hectáreas, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122- IE7-14581-18 del 31 de mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 del 21/10/2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	J19-08251	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	CONTRATO DE CONCESIÓN No. J19-08251 (L. 885P-283-18)		REQUERIR al titular minero para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el PAR-PASTO-136-J19-08251-18 del 21 de junio de 2018. INFORMAR al Titular Minero que, una vez presente lo requerido en el párrafo que antecede, la Agencia Nacional de Minería procederá con el cierre administrativo del expediente minero alusivo al Contrato de Concesión No. J19-08251. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESUS BENAVIDES GARZON.	09 de Julio de 2018.	PARP-284-18	APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. IDU-08121, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación presentado en ceros, correspondiente al III y IV trimestre de 2016, y del I y II trimestre de 2017; lo anterior, toda vez que el titular minero, realiza la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III Y IV Trimestre de 2016



así como del I y II trimestre de 2017. La presente, de conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones estatuidas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 139 – IDU – 08121 – 18 del 22 de Junio de 2018.

APROBAR la liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, en atención a que, según los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 139 – IDU – 08121 – 18 del 22 de Junio de 2018, estas se encuentran correctamente liquidadas.

INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-139 – IDU – 08121 – 18 del 22 de Junio de 2018, cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado de regalías correspondiente al errada liquidación en el pago de intereses del III trimestre de 2017, por valor equivalente a **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.337)**, y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.566)** correspondiente al errada liquidación en el pago de intereses del IV trimestre de 2017; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. IDU-08121, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4º, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, acompañado del respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 139 – IDU – 08121 – 18 del 22 de Junio de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes desde la notificación del presente acto.

RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en AUTO-PARP-136-17, del 26 de abril de 2017, mediante el cual se le informó que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 139 – IDU – 08121 – 18 del 22 de Junio de 2018. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta grave**.

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00345-52	JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN	11 de Julio de 2018.	PARP-294-18	RECORDAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52 que BAJO APREMIO DE MULTA, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, fue requerido por esta Autoridad Minera para que cumpla con: la presentación de los requerimientos realizados al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, los cuales fueron solicitados mediante auto No. GTRC-0009-09 del 08 de enero de 2009 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-213-00345-52-15 del 03 de agosto de 2015 y que nuevamente se requiere hoy tras constatar su reiterado incumplimiento; en atención a las recomendaciones y conclusiones dadas a través del Concepto técnico No. PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018. ORDENAR al Titular Minero, suspenda de forma inmediata toda actividad minera en el área del título, toda vez que mediante Resolución No. 002660 del 29 de julio de 2016 se confirmó la Resolución No. 002614 del 03 de julio de 2014, por medio de la cual se había adoptado la determinación de rechazar una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018. DEJAR SIN EFECTO el Numeral 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-485-14 de fecha 18/07/2014, Numeral 3.8 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15 de fecha 03/08/2015 acogido mediante AUTO PARP-326-15 de fecha 28/08/2015, requerimientos relacionados con cobro de visita de fiscalización, dado que, la licencia de explotación contó con vigencia hasta el 29/09/2010. En consecuencia, Se abstiene de requerir, los pagos por concepto de visitas de inspección de campo de los años 2011 y 2012 por las siguientes sumas: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$568.670) Y OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$874.184), respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018. DEJAR SIN EFECTO los Numerales 3.2, 3.3 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-291-14 DE FECHA 22/05/2014, Numerales 3.1, 3.2, 3.3, del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-395-00345-52-14 de fecha 06/10/2014, acogido mediante AUTO PARP-735-14 DE FECHA 10/10/2014, Numeral 3.2 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15 fechado 03/08/2015, acogido mediante AUTO PARP-326-15 DE FECHA 28/08/2015, Numeral 3.1 y 3.2 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-045-00345-52-16, calendado 11/03/2016, acogido mediante AUTO PARP-151-16 DE FECHA 25/05/2016, Numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-087-00345-52-17, DE FECHA 20/02/2017, en

					lo que respecta a requerimientos de regalías, dado que, la licencia de explotación contó con vigencia hasta el 29/09/2010. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-00345-52-17 del 17 de noviembre de 2017. DEJAR SIN EFECTO los Numerales 3.5 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-291-14 de fecha 22/05/2014, Numerales 3.5 y 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-395-00345-52-14, de fecha 06/10/2014, acogido mediante AUTO PARP-735-14 de fecha 10/10/2014, en lo que respecta a requerimientos sobre FBM. Numeral 3.4 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15, de fecha 03/08/2015, acogido mediante AUTO PARP-326-15 DE FECHA 28/08/2015, Numeral 3.3, 3.4, 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-045-00345-52-16, de fecha 11/03/2016, acogido mediante AUTO PARP-151-16 de fecha 25/05/2016, Numeral 3.5 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-087-00345-52-17, DE FECHA 20/02/2017, en lo que respecta a requerimientos de FBM, dado que, la licencia de explotación contó con vigencia hasta el 29/09/2010. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-00345-52-17 del 17 de noviembre de 2017. INFORMAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52, que la Agencia Nacional de Minería, adelantará los trámites internos respectivos, a fin de proceder a la terminación del título por cumplimiento de su término. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE HH2- 2001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	09 de Julio de 2018.	PARP-282-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400010888, expedida por la Compañía de Seguros NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019, para el primer año de exploración, con una suma asegurada de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.577.970), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-125-HH2-12001X-18 del 7 de junio de 2018. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de mayo de 2018 hasta el 22 de mayo 2019; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-125-HH2-12001X-18 del 7 de junio de 2018. INFORMAR al titular minero, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-125-HH2-12001X-18 del 7 de junio de 2018, que a la fecha de evaluación del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, se encuentra al día con respecto a los Formatos Básicos Mineros.

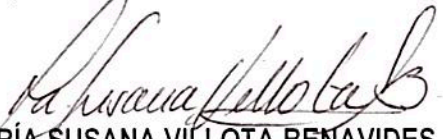
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

					RECORDAR al Titular del contrato de la referencia, adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quita del Contrato de Concesión No. HH2-12001X – AUTORIZACIONES Ambientales. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-125-HH2-12001X-18 del 7 de junio de 2018 INFORMAR al titular minero que a la fecha del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-125-HH2-12001X-18 del 7 de junio de 2018, se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales generadas dentro el mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de julio de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto